CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para los fines que considere pertinentes.

Cartago – Valle del Cauca, 8 de marzo de 2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No.147

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00173-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JESSICA ANDREA CORREA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION -RAMA JUDICIAL Y NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de marzo dos mil dieciocho (2018).

Se encuentra a despacho el medio de control de la referencia, a efectos de estudiar la procedencia de imponer o no sanción por la inasistencia de la abogada Marlen Yisela Varón Zapata, apoderada de la parte demandada Nación -Rama Judicial a la audiencia inicial llevada a cabo el día 15 de febrero de 2017. Así mismo, con el fin de emitir el pronunciamiento respectivo frente a los memoriales obrantes a folios 158 a 165.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, este juzgado mediante providencia del 17 de julio de 2017, programó el día jueves 15 de febrero de este mismo año a las 10:00 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial e igualmente reconoció personería a la abogada Marlen Yisela Varón Zapata como apoderada de la Nación -Rama Judicial[1], decisión que fue notificada en estado y comunicada a las partes mediante mensaje de datos[2].

Llegado el día y hora señalada para la audiencia inicial, se hicieron presentes una demandante y la apoderada judicial de esta parte, así como del demandado Nación -Fiscalía General de la Nación, verificándose la inasistencia de la mandataria judicial de la Nación -Rama Judicial, doctora Marlen Yisela Varón Zapata[3], quien con anterioridad a la diligencia no había presentado excusa, por lo que se dejó constancia que disponía igualmente del término de tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia[4] para justificar su inasistencia siempre que se fundamentara en fuerza mayor o caso fortuito, solo para exonerarse de las consecuencias pecuniarias, según lo dispone el inciso tercero del numeral 3. ibídem. Dentro de ese término no presentó la justificación conforme lo prevé la ley.

Procede el despacho a resolver en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

[1] Fl. 141.
[2] Fl. 104 y 105
[3] Fls. 144 vto.
[4] Término que transcurrió durante los días 16, 19 y 20 de febrero de 2018

De acuerdo a la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los procesos que conoce la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se desarrollan en audiencias[5].

El inciso tercero del numeral 3. del artículo 180 del CPACA, posibilita al juez admitir justificaciones por la inasistencia de los apoderados dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la Audiencia Inicial, las que tienen que fundarse en fuerza mayor o caso fortuito. Aclara dicha disposición que dicha excusa solo exonerará de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Por su parte el numeral 4. del artículo 180 ibídem., reseña que el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO CONCRETO:

Mediante auto del 17 de julio de 2017, se fijó la fecha del jueves 15 de febrero de 2018 a las 10:00 a.m. para la celebración de la Audiencia Inicial[6].

En la hora y fecha fijada se celebró la audiencia Inicial[7], sin la asistencia de la apoderada de la parte demandada Nación -Rama Judicial, abogada Marlen Yisela Varón Zapata.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia -16, 19 y 20 de febrero de 2018-, la togada Varón Zapata no justificó su inasistencia.

El día 19 de febrero de 2018, se recibió memorial suscrito por la abogada Olga Lucía Toro Yepes, indicando que se excusaba por su inasistencia a la audiencia inicial programada por este juzgado y que aportaba copia de otras audiencias a las que asistió ese día y del poder a ella conferido.

El día 21 de febrero de 2018, se recibió renuncia al poder que había sido otorgado a la doctora Marlen Yisela Varón Zapata.

De acuerdo con lo anotado, en el presente caso se observa que se presentó una excusa por parte de una togada -Olga Lucía Toro Yepes- que no ejercía como apoderada de la Nación -Rama Judicial para el día en que se celebró la Audiencia Inicial -15 de febrero de 2018-, ya que esta abogada tan solo anexó el poder el día 19 de febrero de 2018 con la mencionada excusa, pese a que el mismo le había sido otorgado con anterioridad como se observa en el sello de presentación personal que hizo su poderdante[8], razón por la cual no puede aceptarse esa justificación.

Nótese que quien debía justificar su inasistencia a la precitada audiencia era la abogada Marlen Yisela Varón Zapata por ser la profesional del derecho que fungía como apoderada de la Nación -Rama Judicial, debido a que para esa fecha no había terminado su poder porque no se había recibido en este juzgado escrito al respecto.

Por lo anterior, conforme lo dispuesto por las normas aplicables al caso, necesariamente deviene la imposición de sanción a la doctora Marlen Yisela Varón Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.324.595 y Tarjeta Profesional de Abogada No.169991 del C. S. de la Judicatura, consistente en multa equivalente a **DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día 15 de febrero de 2018.

De otra parte, se reconocerá personería a la abogada Olga Lucía Toro Yepes, como apoderada de la Nación -Rama Judicial para los fines y en los términos del poder conferido, por lo tanto a partir del día 19 de febrero de 2018, fecha en que se radicó en la secretaría del juzgado el escrito en virtud del cual se designa en tal calidad[9], se tiene por terminado el poder que le había sido otorgado a la doctora Marlen Yisela Varón Zapata,

---

[5] Artículo 179 CPACA.
[6] Fl. 141.
[7] Fls. 144-145.
[8] Fl. 161 vto.
[9] Ver sello de recibido fl. 161

como lo indica el artículo 76 del C.G.P.[10], lo que hace innecesario pronunciarse frente a su renuncia por haber sido presentada posteriormente -febrero 21 de 2018[11].

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR pecuniariamente a la abogada MARLEN YISELA VARÓN ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.324.595 expedida en Cali -Valle del Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional No.169991 del C. S. de la Judicatura, con multa equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, esto es la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.562.484).

La multa deberá ser cancelada a favor de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura en la CUENTA CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN No. 3-0820-000640-8, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión y vencido el término anterior, en caso de no acreditarse el pago de la multa, **REMÍTASE** copia de esta providencia y del acta N°019 de la Audiencia Inicial donde se requirió por inasistencia, con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el ejercicio del cobro coactivo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Olga Lucía Toro Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.804.847 y Tarjeta Profesional No. 81074 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación -Rama Judicial, para los fines y en los términos del poder conferido, por lo tanto a partir del día 19 de febrero de 2018, fecha en que se radicó en la secretaría del juzgado el escrito en virtud del cual se designa como apoderada judicial, se tiene por terminado el poder que le había sido otorgado a la doctora Marlen Yisela Varón Zapata.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JÓSE ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 040

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

[10] "Art. 76. Terminación del poder: el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado,…"
[11] Fl. 164

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para los fines que considere pertinentes.

Cartago – Valle del Cauca, 8 de marzo de 2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No.146

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00164-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIME RICARDO CHACON CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION -RAMA JUDICIAL Y NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de marzo dos mil dieciocho (2018).

Se encuentra a despacho el medio de control de la referencia, a efectos de estudiar la procedencia de imponer o no sanción por la inasistencia de la abogada Marlen Yisela Varón Zapata, apoderada de la parte demandada Nación -Rama Judicial a la audiencia inicial llevada a cabo el día 1° de febrero de 2018. Así mismo, con el fin de emitir el pronunciamiento respectivo frente a los memoriales obrantes a folios 158 a 155.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, este juzgado mediante providencia del 1° de junio de 2017, programó el día jueves 1° de febrero de este mismo año a las 9:00 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial e igualmente reconoció personería a la abogada Viviana Novoa Vallejo como apoderada de la Nación -Rama Judicial[12], decisión que fue notificada en estado y comunicada a las partes mediante mensaje de datos[13].

Posteriormente, el día 10 de mayo de 2017, se recibió sustitución del poder que hizo la doctora Novoa Vallejo a la profesional del derecho Marlen Yisela Varon Zapata[14], por lo que llegado el día y hora señalada para la audiencia inicial, primero se procedió a reconocerle personería a la abogada Varón Zapata como apoderada sustituta de la Nación -Rama Judicial; luego, se verificó la asistencia encontrándose presentes la apoderada sustituta de la parte demandante así como el apoderado sustituto de la demandada Nación -Fiscalía General de la Nación, verificándose la inasistencia de la mandataria judicial de la Nación -Rama Judicial, doctora Marlen Yisela Varón Zapata[15], quien con anterioridad a la diligencia no había presentado excusa, por lo que se dejó constancia que disponía igualmente del término de tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia[16] para justificar su inasistencia siempre que se fundamentara en fuerza mayor o caso fortuito, solo para exonerarse de las consecuencias pecuniarias, según lo dispone el inciso tercero del numeral 3. ibídem. Dentro de ese término no presentó la justificación conforme lo prevé la ley.

[12] Fl. 98.
[13] Fl. 98 vto. y 99.
[14] Fl. 100.
[15] Fls. 102 fte. vto.
[16] Término que transcurrió durante los días 2, 5 y 6 de febrero de 2018.

En aras de garantizar el debido proceso y conforme a lo estatuido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se procedió a concederle un término de cinco (5) días a la abogada Varón Zapata, para que justificara su inasistencia a la audiencia inicial y las razones de la no presentación de la justificación dentro del término otorgado en el referido inciso tercero numeral 3. ídem.[17]

Procede entonces el despacho a resolver en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los procesos que conoce la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se desarrollan en audiencias[18].

El inciso tercero del numeral 3. del artículo 180 del CPACA, posibilita al juez admitir justificaciones por la inasistencia de los apoderados dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la Audiencia Inicial, las que tienen que fundarse en fuerza mayor o caso fortuito. Aclara dicha disposición que dicha excusa solo exonerará de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Por su parte el numeral 4. del artículo 180 ibídem., reseña que el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO CONCRETO:

Mediante auto del 1° de junio de 2017, se fijó la fecha del jueves 1° de febrero de 2018 a las 9:00 a.m. para la celebración de la Audiencia Inicial[19].

En la hora y fecha señalada se celebró la audiencia Inicial[20], sin la asistencia de la apoderada de la parte demandada Nación -Rama Judicial, abogada Marlen Yisela Varón Zapata.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia -2, 5 y 6 de febrero de 2018-, la togada Varón Zapata no justificó su inasistencia. Sin embargo, con el fin de darle más garantías se le concedió 5 días más para justificar su inasistencia a la audiencia inicial y las razones de la no presentación de la justificación dentro del término de ley[21].

El día 06 de febrero de 2018, se aportó en fotocopia memorial suscrito por la abogada Olga Lucía Toro Yepes[22], indicando que se excusaba por su "inasistencia a la Audiencia Inicial programada por su despacho, para el día 01 de enero de 2018 (sic) a las 9:00 am..." y aportó copia de otras audiencias a las que asistió ese día en la ciudad de Cali y de poder a ella conferido.

Vía correo electrónico, el día 09 de febrero de 2018 se recibe memorial suscrito por las doctoras Varón Zapata y Toro Yepes, en el que se indica que "la apoderada OLGA LUCIA TORO YEPES… presentó excusa por su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 1/02/2008 (sic), toda vez que ese mismo día, como lo manifestó, debió acudir a dos audiencias en la ciudad de Cali., … De igual forma cabe manifestar que desde el 5 de julio de 2017, no ejerzo funciones en el grupo de apoyo legal, siendo mi cargo actual el de abogada ejecutora de la oficina de cobro coactivo de Desaj, motivo por el cual fue nombrada en mi lugar la Dra. Olga, quien tiene poder con fecha anterior a la realización de la audiencia y quien oportunamente justificó su inasistencia."[23]

---

[17] Fl. 122.
[18] Artículo 179 CPACA.
[19] Fl. 98.
[20] Fls. 107-109.
[21] Fl. 122.
[22] Fls. 125 a 129
[23] Fls. 130 a 132.

Posteriormente, el 12 de febrero del mismo año[24] vuelve y se recibe la excusa de la abogada Toro Yepes, aportando esta vez el poder original que le ha sido conferido para que represente a la Nación -Rama Judicial, cuyo sello de presentación personal de la poderdante data del 5 de febrero de 2018[25]

Finalmente, el día 21 de febrero de 2018, se recibió renuncia al poder que había sido otorgado a la doctora Marlen Yisela Varón Zapata[26].
De acuerdo con lo anotado, en el presente caso se observa que se presentó una excusa por parte de una togada -Olga Lucía Toro Yepes- que no ejercía como apoderada de la Nación -Rama Judicial para el día en que se celebró la Audiencia Inicial -1° de febrero de 2018-, ya que esta abogada tan solo anexó el poder necesario el día 12 de febrero de 2018 con la mencionada excusa, percibiéndose que el mismo le fue otorgado con posterioridad a esa diligencia, como consta en el sello de presentación personal que hizo su poderdante el cual tiene fecha del 5 de febrero de 2018[27] y no como se adujo que ella tenía poder con fecha anterior a la realización de la audiencia[28], razón por la cual no puede aceptarse esa justificación.

Se advierte, que quien debía justificar su inasistencia a la precitada audiencia era la abogada Marlen Yisela Varón Zapata por ser la profesional del derecho que fungía como apoderada de la Nación -Rama Judicial, debido a que para esa fecha no había terminado su poder porque no se había recibido en este juzgado escrito al respecto.

Además, no puede aceptarse que solo hasta el 9 de febrero de 2018[29], se indique por parte de la doctora Marlen Yisela Varón Zapata que ya no ejercía sus funciones en el grupo de apoyo legal desde el 5 de julio de 2017, pues debió inmediatamente presentar la renuncia al poder como lo señala el C.G.P. acompañada de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, y allí pudo haber planteado los argumentos por los que no podía seguir actuando en este proceso como apoderada judicial de la Nación -Rama Judicial. Nótese, que la renuncia la vino a presentar el día 21 de febrero de 2018[30]

En virtud de lo anterior, y como quiera que no se cumplió con los supuestos consagrados en el artículo citado, no es posible aceptar la excusa presentada, por lo que conforme lo dispuesto por las normas aplicables al caso, necesariamente deviene la imposición de sanción a la doctora Marlen Yisela Varón Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.324.595 y Tarjeta Profesional de Abogada No.169991 del C. S. de la Judicatura, consistente en multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día 1° de febrero de 2018.

De otra parte, se reconocerá personería a la abogada Olga Lucía Toro Yepes, como apoderada de la Nación -Rama Judicial para los fines y en los términos del poder conferido, por lo tanto a partir del día 12 de febrero de 2018, fecha en que se radicó en la secretaría del juzgado el escrito en virtud del cual se designa en tal calidad, se tiene por terminado el poder que le había sido otorgado a la doctora Marlen Yisela Varón Zapata, como lo indica el artículo 76 del C.G.P.[31], lo que hace innecesario pronunciarse frente a su renuncia por haber sido presentada posteriormente -febrero 21 de 2018[32].

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR pecuniariamente a la abogada MARLEN YISELA VARÓN ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.324.595 expedida en Cali -Valle del Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional No.169991 del C. S. de la Judicatura, con multa equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES,

---

[24] Fl. 135 a 149.
[25] Fl. 136.
[26] Fls. 152-153.
[27] Fl. 136 vto.
[28] Fl. 131.
[29] Ídem.
[30] Fl. 152.
[31] "Art. 76. Terminación del poder: el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado,…"
[32] Fl. 152

esto es la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.562.484).

La multa deberá ser cancelada a favor de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura en la CUENTA CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN No. 3-0820-000640-8, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión y vencido el término anterior, en caso de no acreditarse el pago de la multa, **REMÍTASE** copia de esta providencia y del acta N°012 de la Audiencia Inicial, donde se requirió por inasistencia, con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el ejercicio del cobro coactivo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Olga Lucía Toro Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.804.847 y Tarjeta Profesional No. 81074 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación -Rama Judicial, para los fines y en los términos del poder conferido, por lo tanto a partir del día 12 de febrero de 2018, fecha en que se radicó en la secretaría de este juzgado el escrito en virtud del cual se designa como apoderada judicial, se tiene por terminado el poder que le había sido otorgado a la doctora Marlen Yisela Varón Zapata.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JÓSE ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 040

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 08 de marzo de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 151

Radicado: 76-147-33-33-001-**2013-00431-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: MARIA NOHELIA OCAMPO TELLEZ
Demandado: NACION–MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 137), la cual arrojó un valor total de ochocientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos ($ 881.959,43).

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.040

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 08 de marzo de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 150

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00364-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: ALEJANDRO GALVIS AGUDELO
Demandado: NACION–MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 135), la cual arrojó un valor total de ochocientos setenta y un mil cuatrocientos siete pesos con treinta y siete centavos ($871.407,37).

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.040

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.